

EU GENDER EQUALITY LAW

Sesión 26.04.2022: **El Convenio de Estambul: origen, líneas generales y regulación legal-institucional**

María Barbancho, abogada.



Financiado por el Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020» de la Comisión Europea



1

Estructura de la sesión

- **Convenio: antecedentes y características básicas**
- **Contenido Básico**
- **La eficacia directa y el principio de diligencia debida.**
- **Greivio Committee**



2

Introducción: El precio de la violencia

1. El Instituto Europeo para Igualdad de género ha calculado que la gender-based violence contra las mujeres genera unos **costes de 226 billones de euros por año**, aproximadamente, en la Unión Europea.
2. **Si se reduce la violencia sólo un 10% se ahorrarían aproximadamente 7 billones de euros cada año.**
3. De acuerdo a un estudio (Fundamental Rights Agency published in 2014) 1 de cada 3 mujeres en la UE ha sufrido violencia física o sexual desde los 15 años.
 - 1 de cada 20 mujeres ha sido violada.
 - 75% mujeres en profesiones cualificadas ha sufrido stalking y/o acoso sexual.
 - 1 de cada 3 mujeres ha sufrido acoso psicológico por su pareja.



3

La Igualdad de Género: antecedentes legales

NACIONES UNIDAS:

- CEDAW (Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer) (1979).
- Desarrollada por i) Recomendación General nº 19 (1992) y ii) Recomendación General nº 35 de 2017

UNIÓN EUROPEA

- Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección.
- Directiva 2012/29/UE de víctimas de delitos.
- Reglamento UE 606/2013 sobre reconocimiento mutuo de medidas de protección civil

CONSEJO DE EUROPA

- **Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011). Entrada en vigor 01.08.2014 con 10 ratificaciones (incluidos 8 EEMM). Actualmente hay 32 ratificaciones (no ratificado Rusia, Azerbaijani ni Turquía). El resto con reservas.**
- UE firmó el Convenio el 13 de junio de 2017: artículo 216(1) TFUE otorga competencia UE para aprobar acuerdos siempre y cuando sirvan a los fines de la Unión.

4

¿Qué es exactamente el Convenio de Estambul?

- **El primer tratado internacional obligatorio en el espacio europeo que establece un marco jurídico y político para avanzar en favor de los derechos de las mujeres.** Es un elemento jurídico vinculante para los estados ratificantes del mismo.
- El convenio preconiza la violencia contra las mujeres como un atentado contra los DDHH. Tiene como objetivos las 4 "P": Prevención, Protección, Persecución y Políticas Integradas
- El convenio acoge un **concepto amplio** de la definición de violencia de género la cual se estipula que no sólo se circunscribe a la violencia dentro de una relación afectiva presente o pasada. (STS 217/2019, de 25 de abril, donde se expresa el enfoque de perspectiva de género en los supuestos de concurrencia de violencia y su tratamiento con base en la CI + Rgeneral nº 35 de la CEDAW).

Eficacia

- **Eficacia directa:** forma parte de nuestro derecho interno (por ejemplo, en España artículo 96 CE, 5 CC, y 10.2 CE) y se erige en hermenéutica para el desarrollo de cualquier norma interna en relación a esta norma.
- **Forma parte también del Derecho de la UE:** la igualdad de género y la prevención del crimen son parte del acervo comunitario. Cada nuevo EEMM acepta tácitamente las provisiones del CE:
 - Artículo 19 TFEU sobre prevención y lucha contra la discriminación basada en el género.
 - Artículo 157(4) TFUE: *Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor*
- TEDH: Demanda por vulneración DDFF (art. 2,3,8 y 14 CEDH)

Contenido

- Preámbulo
- Capítulo I: Fines, definiciones, igualdad y no discriminación, obligaciones generales.
- Capítulo II: Políticas públicas integradas y recolecta de datos.
- Capítulo III: Prevención.
- Capítulo IV: Protección y soporte.
- Capítulo V: Derecho sustantivo.
- Capítulo VI: Investigación, persecución, derecho procesal y medidas de protección.
- Capítulo VII: Migración y asilo.
- Capítulo VIII: Cooperación Internacional.
- Capítulo IX: Mecanismos de monitoreo

Principio de diligencia debida

- Artículo 49.2 del CI
- Se prohíbe las dilaciones indebidas en el tratamiento penal de los delitos recogidos en la convención.
- Supone un canon reforzado en la investigación de estos delitos: hay que profundizar, ahondar y ser exhaustivo en su investigación y en sus motivaciones jurídicas.
- Antecedentes del TEDH en los que se vislumbra este principio sancionando la falta de adopción de medidas de protección de la víctima y la pasividad institucional, inclusive la judicial:

Eficacia

- i. **STEDH, de 9 de junio de 2009, Opuz vs Turquía:** Consolida las obligaciones positivas para los EEMM, los cuales deben tomar las medidas necesarias para proveer una protección efectiva de los que sufran violencia basada en su género, incluyendo sanciones penales, remedios civiles frente a todo tipo de violencia (S 74).
- i. **STEDH, de 2 de marzo de 2017, Talpis vs Italia:** Se reitera el deber de diligencia en el tratamiento de las denuncias por violencia doméstica. Recuerda que los niños y demás personas vulnerables en el ámbito familiar "tienen derecho a una prevención eficaz, preservándolos frente a formas particularmente graves de ofensa a la integridad de su persona. Ello implica el deber de establecer un sistema judicial eficaz e independiente que permita determinar las causas de delito cometido, así como sus responsables.
- i. **STEDH de 19 de marzo de 2019 EB vs Rumania:** El Tribunal estima la violación de los artículos 3 y 8 del CEDH y el CI por la falta de investigación y de respuesta judicial en la violación de una mujer vulnerable que padece una enfermedad mental por un varón. Estima el TEDH que no se puede concluir en estos casos la investigación y proceder al archivo de la causa tras contar solo con las versiones contradictorias de las partes. Dentro de las medidas a adoptar al amparo del Convenio están la protección contra la intimidación, evitar represalias de la víctima, su indemnización, así como, una información adecuada de sus derechos y los servicios de apoyo (artículos 19, 20 y 56).

9

GREVIO Committee

- <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/grevio>
- Cuerpo independiente de expertos responsable de monitorear la implementación del CI.
- Publica informes evaluando las medidas legislativas acogidas por los países que han adoptado.
- Puede adoptar recomendaciones generales en asuntos y temas relativos a la convención (forma de interpretar la ley, *soft law*, utilizable en procedimientos)

Gracias por su atención

mariabarbancho@icab.cat / info@strafverteidiger.es

